



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Jhon Weiser Morales Acevedo
Codemandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• Coopevian CTA</li><li>• Edificio Vegas de Alcalá</li></ul>
Radicado	050013105025202200013000
Auto de Interlocutorio No	286
Decisión/Temas	Se requiere nuevamente a apoderada de la parte activa / No Repone Auto que dio por no contestada la demanda por parte de Coopevian CTA – Concede Recurso Apelación.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Coopevian CTA, contra la providencia del 9 de febrero del 2023, por medio del cual se le dio por no contestada la demanda y se requirió a la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta para ello los siguientes;

#### ANTECEDENTES

Mediante la providencia antedicha, se dio por no contestada la demanda por parte de la C.T.A. codemandada, frente a lo cual dicho apoderado interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, esgrimiendo como argumentos que

El día 30 de agosto de 2022, a las 11:53 Am, estando dentro de los términos de la contestación de la demanda, se presentó dicha respuesta de manera electrónica en la dirección [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a las demás partes: [celsa.abogados@gmail.com](mailto:celsa.abogados@gmail.com) <[celsa.abogados@gmail.com](mailto:celsa.abogados@gmail.com)>; [olfj@hotmail.com](mailto:olfj@hotmail.com) <[olfj@hotmail.com](mailto:olfj@hotmail.com)>, como puede observarse de la prueba del "pantallazo" que se adjunta a los presentes.

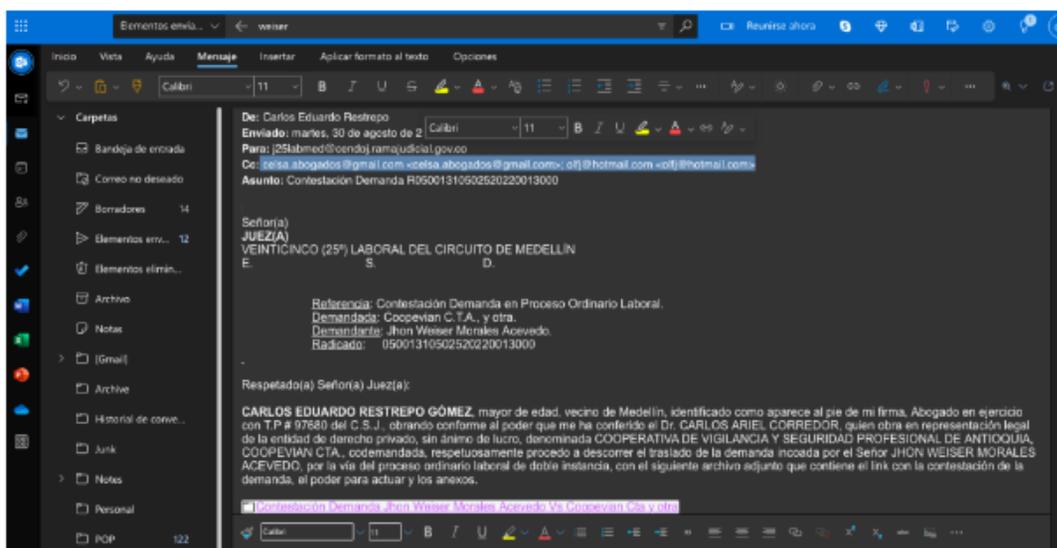
Como consecuencia de lo anterior, considero que no sólo fuera conocida la respuesta a la demanda por las demás partes del proceso, sino por su Despacho. Incluso, me encontré un Auto de 2ª instancia del 24 de noviembre de 2017, de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, en donde hace una adecuación a la posición que traían frente al envío de memoriales a un Despacho diferente donde cursaba un proceso, con base en una postura del Dr. Hernán Fabio López Blanco hallada en el libro "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE ESPECIAL. Dupré Editores Ltda., Bogotá D.C, 2016, página 449 a 451",



(...)

Por lo anterior, considero que esa diligencia en la contestación de la demanda, con el link para acceder al archivo con los anexos, así como un conocimiento de las demás partes del correo que conllevaba lo anterior, hace posible que se piense en una modificación de la decisión recurrida, para que en su lugar se dé por contestada la demanda y se tengan como pruebas las adjuntas a ella.

Adjunto en consecuencia, "pantallazo" del correo enviado con la contestación de la demanda, donde se pueden apreciar las direcciones de envío, así como los demás destinatarios y el archivo digital que se envió; también adjunto nuevamente la contestación enviada -con sus anexos-, con el siguiente link: [Contestación Demanda Jhon Weiser Morales Acevedo Vs Coopevian Cta y otra](#)



Solicita entonces, se reponga la decisión y se le de por contestada la demanda o se conceda la posibilidad de pronunciamiento en segunda instancia. La apoderada de la parte activa replicó mediante memorial del 14 de febrero hogaño, en el cual adujo que nunca recibió contestación de demanda de ese sujeto procesal, por ende, el Despacho en aras de brindar las garantías constitucionales constitutivas del debido proceso, el 16 de febrero de la misma anualidad, requirió al apoderado en cuestión para que acreditara la fecha y hora en la cual envió la contestación a la demanda, por cuanto en el facsímil que allegó en su memorial, el cual debía allegar en formato .pdf, no se puede visualizar cuando fue enviada la misma, pues si bien acreditaba fecha del 30 de agosto, no se podía constatar el año ni la hora de envío, además se le hizo saber que no reposaba en la bandeja de entrada del buzón de correos electrónicos del juzgado, sin que se pudiera revisar su trazabilidad, por cuanto no se envió el hilo de origen del mismo por parte de tal abogado.

Con el fin de ahondar aún más en garantías, mediante solicitud de seguimiento de mensajes, se dispuso requerir a la mesa de ayuda de correo electrónico del C.S. de la J., dependencia que indicó el 27 de febrero de 2023:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **2/27/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "**8/29/2022 12:00:01 AM - 8/31/2022 11:59:59 PM**" desde la cuenta "**cerestrepog@hotmail.com**", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "**cerestrepog@hotmail.com**" con destino a la cuenta de correo "**j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**" y asunto "**Contestación Demanda R05001310502520220013000**"

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **cerestrepog@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas "**8/29/2022 12:00:01 AM- 8/31/2022 11:59:59 PM**" a la cuenta destino **j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

- 1. Confirmaciones de entrega:** las confirmaciones de entrega dependen de la configuración del servidor de destino, adicional éstas pueden tardar hasta 72 horas en llegar, esto es por el funcionamiento de las confirmaciones en todos los servidores de correo electrónico.  
El que una confirmación de entrega no llegue no significa necesariamente que el correo no fue entregado.
- 2. Confirmaciones de lectura:** las confirmaciones de lectura dependen de: i) que la persona destino acepte enviar esta confirmación de lectura, ii) si la persona de destino no acepta enviar esta confirmación no se responderá la confirmación de lectura y iii) no necesariamente significa que no fue leído.
- 3.** Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
- 4.** El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De otro lado, frente al requerimiento que se hizo, la apoderada de la parte activa reiteró su solicitud anterior, sin que allegara documentación nueva para acreditar la notificación al edificio codemandado.

### CONSIDERACIONES

En relación con los recursos de reposición y apelación, el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresan:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...” (Subraya intencional del Despacho)

**ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

De acuerdo con lo anterior, esta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, y que el mismo fue impetrado de forma oportuna, por lo que se entrará a decidir de fondo, indicando que brindando todo el garantismo procesal, previo a resolverlo se requirió a las partes para encontrar la verdad real y material dentro del trámite procesal, quedando zanjada la discusión con la asesoría de la Mesa de Ayuda del correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, siendo perentoria al apuntalar que

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **“8/29/2022 12:00:01 AM - 8/31/2022 11:59:59 PM”** desde la cuenta **“cerestrepog@hotmail.com”**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **“cerestrepog@hotmail.com”** con destino a la cuenta de correo **“j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co”** y asunto **“Contestación Demanda R05001310502520220013000”**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **cerestrepog@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **“8/29/2022 12:00:01 AM- 8/31/2022 11:59:59 PM”** a la cuenta destino **j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

De lo anterior se concluye que se no se debe reponer la decisión cuestionada, toda vez que no existe soporte del correo enviado en la fecha aducida por el apoderado de la parte pasiva, contenido de la respuesta a la demanda.

Finalmente, se requerirá a la apoderada de la parte activa para que dé cumplimiento al auto del 9 febrero de la presente anualidad, acreditando el contenido de la notificación enviada al Edificio codemandado, aclarando lo que notificó al mismo con evidencia suficiente, pues solo se allegó nuevamente la guía de envío y una foto del sitio donde se entregó, sin que ello dé certezas a esta agencia judicial respecto al contenido de alguna misiva en la que se notificara de la demanda en forma inequívoca.

Por otro lado, como el apoderado judicial de la C.T.A. codemandada, interpuso de manera subsidiaria recurso de apelación, por tratarse de un auto susceptible de este medio de impugnación de acuerdo con lo dispuesto con el numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 9 de febrero de 2023, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de la codemandada Coopervian C.T.A., conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** requerir a la apoderada de la parte activa para que dé cumplimiento al auto del 9 febrero de la presente anualidad, acreditando el contenido de la notificación enviada al Edificio codemandado, aclarando lo que notificó al mismo con evidencia suficiente, pues solo se allegó nuevamente la guía de envío y una foto del sitio donde se entregó.

**TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Medellín, frente al auto que dio por no contestada la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 47 del 08/05/2023  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN  
Secretaria

©

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e85a1fdb1dde4c4fa0c32384bee5a436e01414146daccbfdd84f3bff5bab1**

Documento generado en 05/05/2023 04:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**